



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 21 de Agosto de 1871.)

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 27 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La Caja general de Depósitos se organizará con arreglo á las bases contenidas en el art. 4.º de la citada ley de 27 de Julio.

Art. 2.º La Junta de Vigilancia creada por el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 continuará prestando el servicio de su instituto bajo la presidencia del Director general de la Caja.

Art. 3.º Las Autoridades y los Tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna de depósito necesario fuera de la Caja de Depósitos, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan en los que, contra lo prevenido en este decreto, se hicieren ó continuaren fuera de la Caja ó de sus dependencias.

Art. 4.º La Caja de Depósitos conservará constantemente en sus arcas como fondo de reserva para atender al reembolso de los depósitos necesarios posteriores al decreto-ley de 1868 la tercera parte de los saldos que los mismos arrojen, y recibirá en garantia del resto billetes del Tesoro, á tenor de la base 2.ª del art. 4.º de la ley.

Art. 5.º El Tesoro y la Caja de Depósitos llevarán cuenta corriente de los fondos que respectivamente se entreguen en metálico y efectos, según la base 2.ª de la referida ley.

Art. 6.º La Caja general de Depósitos emitirá resguardos al portador de 500 pesetas, que tendrán el 6 por 100 de interés y el 5 por 100 de amortizacion anual, en cantidad bastante á canjear por los depósitos y resguardos á que se refieren las bases 3.ª y 4.ª de la mencionada ley.

Los resguardos al portador son canjeables por títulos de la renta perpétua, en conformidad con la base 5.ª de la ley.

Art. 7.º La Caja emitirá residuos de resguardos al portador sin interés por las cantidades menores de 500 pesetas; cuyos residuos, reunidos con otros, serán canjeables por resguardos al portador ó por títulos de la renta perpétua en la forma dispuesta por la base citada en el artículo anterior.

Art. 8.º El Gobierno consignará en la Caja



general de Depósitos la cantidad de 213 millones de pesetas nominales en inscripciones intrasferibles al 3 por 100, que al tipo de 26'35 por 100 equivalen á los 56 millones de pesetas que sumaban en 30 de Junio último los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios y los de particulares. Terminados los canjes por títulos de la renta perpétua, y previa liquidación, la Caja general de Depósitos reclamará ó devolverá á la Deuda las sumas que procedan, según lo dispuesto en la ley referida.

Art. 9.º Igualmente depositará el Gobierno, en cumplimiento de lo preceptuado en la base 5.ª del art. 4.º de la ley, la cantidad de 341 millones de pesetas nominales en títulos de la renta consolidada al 3 por 100, en equivalencia de los 93 millones de pesetas que importan los antiguos depósitos y los nuevos resguardos.

Art. 10. Los intereses de los resguardos al portador que emitirá la Caja general de Depósitos, según lo dispuesto en el art. 6.º del presente decreto, se abonarán semestralmente, y la amortización se verificará por sorteos anuales.

Art. 11. Terminados los canjes por resguardos al portador de la Caja de Depósitos ó por títulos de la renta consolidada al 3 por 100, se efectuará por la referida Caja de Depósitos, y presentará al Ministerio de Hacienda una liquidación de las cantidades que resultan como fondo de Caja para en su vista adoptar las disposiciones que procedan.

Art. 12. Los gastos ordinarios del personal y material de la Caja central de Depósitos, así como los extraordinarios que ocasione la ejecución de lo mandado en el presente decreto, se costearán de los derechos de custodia, de la compensación de intereses y de los demás recursos del establecimiento.

Art. 13. Quedan en su fuerza y vigor cuanto en las disposiciones legales ó reglamentarias dictadas hasta el día acerca de la Caja general de Depósitos no se halle en oposición con las prescripciones del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los Sres. Profesores de instruccion primaria que á continuacion se expresan se presentarán en esta Administracion el dia 28 del corriente á percibir el importe de un trimestre de sus créditos,

con arreglo á las liquidaciones nuevamente remitidas por los Ayuntamientos respectivos.

Figueruelas.  
Lumpiaque.  
Munébrega.  
Rueda de Jalon.  
Val de San Martin.  
Alagon.

Zaragoza 15 de Agosto de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

## SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Con destino á las férias que se celebran en esta ciudad en los dias de Nuestra Señora del Pilar y de la Semana Santa, ha resuelto este Ayuntamiento contratar en pública subasta la construcción de 79 grupos de garitas, que han de ser colocados en el paseo de la calle de la Independencia, con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y con sujecion á la garita modelo que al efecto se hallará tambien expuesta al público en el ex-convento de San Lázaro; y para la celebracion de dicho acto, que tendrá lugar bajo las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo á las doce del dia en la Sala Consistorial.

Los que quieran optar á dichas obras presentarán sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora del enunciado acto de subasta, acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja municipal el depósito de 250 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Zaragoza 24 de Agosto de 1871.—El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante calle de....., núm....., se compromete á construir los 79 grupos de garitas que para las férias del Pilar y de Semana Santa han de colocarse en el paseo de la calle de la Independencia, por precio de (en letra) pesetas cada uno de dichos grupos, y con sujecion en un todo á las condiciones, plano y garita modelo que han estado de manifiesto para dichas obras; y al efecto acompaña la carta de pago del

depósito que se exige para responder del resultado del remate.

(Fecha.)

(Firma.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES ATRASADAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Francisco Ibañez, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas se sacan á pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos de Murillo de Gállego.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se fijan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el señor Juez municipal en las Salas de audiencia el día 31 del corriente á las diez de su mañana.

Murillo de Gállego 11 de Agosto de 1871.—El Comisionado ejecutor, Francisco Ibañez.

D. Romualdo Daina, Comisionado ejecutor de contribuciones de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de la villa de Pina.

Los nombres de los deudores, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se expresan en los edictos fijados al público en los sitios de costumbre de dicha villa.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el señor Juez municipal respectivo y en las Salas consistoriales de la misma el día 4 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Pina 15 de Agosto de 1871.—El Comisionado ejecutor, Romualdo Daina.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo de Villalba correspondiente al año económico de 1871-72 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admiten las reclamaciones de agravio que los contribuyentes se crean con derecho á hacer contra el mismo.

Villalba 25 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Juan de Francia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente el Juzgado de primera instancia del mismo.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas reclamado por D. Magin Jordana, se saca á la venta en pública subasta de la pertenencia de D. Pedro Pascual Peralta:

Pesetas.

Una casa en esta ciudad, calle del Azoque, número quince, angular á la de Palomeque, con el dos de rotulacion acceso-rio; linda por la del Azoque con la de Antonio Aquilué. con la de Palomeque y espalda con la de D. Manuel Viscasillas, y al frente con ambas calles; tasada en . . . 3.200.

Cuya venta tendrá lugar en este Juzgado el martes diez y nueve del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Florencio Serrano, Juez municipal, ejerciente la judicatura del Juzgado de primera instancia del cuatel de San Pablo de esta capital por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Simona Diaz, para que dentro del término de nueve dias que se le pre-fijan comparezca en este Juzgado á fin de oír cierta notificacion á virtud de certificacion recibida de la superioridad, procedente de las diligencias de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre quebrantamiento de condena; aper-cibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Par su mandado, Manuel Sauras.

D. Florencio Serrano, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un tal Jorge Pardillos, que en el mes de Julio último estuvo desempeñando el cargo de portero interino de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de ropas; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefiere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—D. S. O., Liborio Lorbes.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal suplente del cuartel del Pilar de esta capital, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del propio cuartel por indisposicion del Juez que la ejercia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por doña Francisca Ortega y Simon contra doña Alejandra Tomás, ambas de esta vecindad, sobre pago de cierta cantidad, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Argensola, señalada con el número siete; confrontante por su derecha entrando en ella con la del número nueve, por la izquierda con la del número cinco y por su testero con otra de D. Antonio Garro; se compone de piso, bodega anterior y caño, y de otra posterior con un cuarto cubierto de bóveda debajo de la casa número cinco, piso bajo con lunado y pozo de aguas claras, entresuelo anterior y posterior, piso principal corrido, segundo con un pequeño mirador sobre su parte posterior y un cuarto alto en la segunda tramada; cubierto todo lo habitable de su correspondiente tejado: contiene de superficie en su planta baja ciento trece metros cuadrados próximamente de sitio; de construccion moderna y en regular estado de conservacion: la cual ha sido tasada pericialmente en nueve mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el dia diez y ocho de Setiembre próximo viniente y hora de las doce de su mañana; rematándose á favor del más beneficioso postor. Dado en Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—E. A. Sala.—Por su mandado, José Colomer.

*Daroca.*

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente, y en virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, se llama por segunda vez y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á heredar de D. José Deborda y Cuchalon, que falleció el dia veinte de Mayo del año último, de setenta y cuatro años de edad, hijo de D. José y de doña Eugenia, viudo de doña Amada y de doña Bernardina Casamor, natural de Aguaron, vecino de Used, para que dentro del indicado término comparezcan á deducir su derecho en el expresado Juzgado de Madrid y autos de *ab-intestato* del D. José, promovidos por don D. Francisco Velarde como marido de doña Teodora Deborda y Casamor.

Dado en la ciudad de Daroca á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

## ANUNCIOS.

### PRONTUARIO POPULAR DE PESAS Y MEDIDAS MÉTRICAS

Y TABLAS DE REDUCCION

DE LAS ACTUALES MEDIDAS Y PESAS DE LAS PROVINCIAS

DE ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL, Y DE LAS LLAMADAS DE CASTILLA,

á las del Sistema métrico-decimal

y viceversa; con la correspondencia de precios de unas y otras medidas y el sistema decimal monetario.

POR

D. JOAQUIN MARIA CANO.

EL PRONTUARIO POPULAR consta de 88 páginas en 4.º, papel superior, y su precio es el de una peseta y 25 céntimos, ó sea 5 reales vellon.

PUNTOS DE VENTA.

En Zaragoza: Imprenta de Manuel Ventura, Temple, 9. Librerías de Heredia, plaza de La-See; de Comin y compañía, D. Jaime I, 58; de Bedera, Torre-nueva; Bandera Española, Coso. Talleres de encuadernaciones y libros rayados de Polo, Manifestacion, 131, y de Brasé, Escuelas Pias, 41.—Belchite: D. José Lecha.—Cariñena: D. Juan Marquet.—Ejea de los Caballeros: D. Manuel Berni.—La Almunia: D. Atilano Rivas.—Tarazona: D. Francisco Cubeles.

Tambien se remitirá por el correo, franco de porte, á quien lo desee, avisando por carta á D. Manuel Ventura, Temple, 9, imprenta, é incluyendo 11 sellos de correo de á medio real.

IMPRENTA PROVINCIAL.